

la autorización previa del Ministro para celebrar aquéllos cuyo importe sea superior a 150.000.000 de pesetas.

Asimismo, el artículo 4, apartado 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye a la autoridad superior del organismo correspondiente la designación de las comisiones de servicio.

Por último, razones de economía, celeridad y eficacia, aconsejan también el establecimiento de un marco de delegación de atribuciones, en consonancia con las previsiones establecidas en el Real Decreto 1142/1996, de 24 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan, entre otras, las competencias de las diversas unidades orgánicas que conforman el organismo autónomo, y en concreto atribuye la representación legal del organismo al Presidente del Real Patronato.

Esta Comisión Permanente del Real Patronato, a la vista de las facultades y competencias que le atribuyen las normas citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 a 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de lograr una mayor agilidad en la tramitación de expedientes de gasto y ordenación de pagos, previa aprobación de la Ministra de Educación y Cultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general gerente las siguientes facultades:

1.ª La celebración en nombre del organismo de contratos hasta la cantidad de 25.000.000 de pesetas, y su firma sin limitación de cuantía.

2.ª La celebración de los convenios de colaboración a que se refiere el número 1, letra d), del artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto aquellos en que las obligaciones financieras que asuma el organismo excedan de 25.000.000 de pesetas, en que se delega únicamente su firma.

3.ª Autorizar los gastos y ordenar los pagos de importe inferior a 25.000.000 de pesetas, salvo los que se refieran a gastos de personal en que no existirá límite.

4.ª La designación de las comisiones de servicio reguladas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.ª Llevar a cabo los actos de administración de los bienes y medios económicos que corresponden al museo, y la firma de los actos de disposición, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación establecida en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 23 de noviembre.

Tercero.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la presente delegación se hará constar expresamente en ellas y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Presidente del Real Patronato, José Antonio Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Gerente del organismo autónomo Museo Nacional del Prado.

14244 ORDEN de 12 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Infantes Duques de Montpensier».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Infantes Duques de Montpensier», instituida y domiciliada en Madrid, calle Marqués de Urquijo, número 6, piso 5.º, letra E.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Alvaro Jaime de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino (conocido también por don Alvaro Jaime de Orleans-Borbón) que interviene en nombre y representación del excelentísimo señor don Alvaro de Orleans y Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha (conocido también por don Alvaro de Orleans y Borbón), Duque de Galliera, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter

cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofre Esteban el día 10 de enero de 1996.

Segundo.—La «Fundación Infantes Duques de Montpensier», tendrá por objeto: «La ordenación, conservación en su unidad e integridad, y el acrecentamiento en el futuro por cualesquiera otras aportaciones de fondos del mismo o diferente tipo, de la colección de fondos documentales, artísticos, e históricos iniciada por el Duque de Montpensier y continuada por sus descendientes, constituyendo de esta forma un fondo unitario que haga posible el fomento del estudio y conocimiento de los mismos por los estudiosos de todo el mundo, y en especial por los españoles. La Fundación podrá promover exposiciones, realizar actos conmemorativos, editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con entidades nacionales y extranjeras, fundacionales o de otro carácter, y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 53.857.174 pesetas, desglosado de la siguiente forma: 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; 43.857.174 pesetas, correspondientes al montante actual o saldo actual deudor del crédito que Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha, ostenta contra la sociedad mercantil anónima «Compañía Agrícola Torrebrea, Sociedad Anónima». La constatación de dicho crédito ha sido realizada por Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón, en escritura otorgada el día 16 de julio de 1987, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Ricardo Molina Aranda, escritura que se ha incorporado al expediente de inscripción de esta Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidenta del Patronato: Excelentísima señora doña Gerarda de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino, Marquesa de Marchelina; Patronos vitálicos: Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha, Duque de Galliera; excelentísima señora doña Carla Parodi-Delfino de Orleans-Borbón, Duquesa de Galliera excelentísima señora doña Beatriz de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino; excelentísima señora doña Emilia María Ferrera Pignatelli Pulci-Doria y Secretario, sin condición de patrono, a don Vicente González Barberán, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Infantes Duques de Montpensier» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que pueden considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción;

por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Infantes Duques de Montpensier», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Marqués de Urquijo, número 6, piso 5.º, letra E, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14245 *ORDEN de 12 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Hispano-Cubana».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Hispano-Cubana», instituida y domiciliada en Madrid, calle Orellana, número 1, piso 3.º D.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Guillermo Gortazar Echeverría, don José Antonio San Gil Agustín, don Alberto Recarte García-Andrade y don José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que guaite a regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos de Prada Gaita el día 13 de mayo de 1996.

Segundo.—La «Fundación Hispano-Cubana» tendrá por objeto: «1. La promoción, fomento y desarrollo de los principios y valores de la libertad y de la democracia en todo en cuanto se refiere a las relaciones de España con Cuba y viceversa, sean éstas culturales, políticas, educativas, de formación, mercantiles, empresariales o de cualquier otra naturaleza que afecten a las relaciones fraternales entre los dos países. 2. El mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo del vínculo histórico entre los pueblos de España y Cuba, forjado durante más de cinco siglos de vida en común. Para el cumplimiento de estos fines la fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional: Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos. Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. El establecimiento de una base de datos y documentación sobre temas de Cuba y España de interés para el desarrollo de las relaciones entre los dos países. Promover en los foros públicos y privados los fines de la fundación. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.»

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, con una dotación inicial de 1.000.000 de pesetas, en representación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; el resto de la dotación se realizará en el plazo máximo de tres años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Alberto Recarte García-Andrade; Secretario general: Don Guillermo Gortazar Echeverría, y Patronos: Don José Antonio San Gil Agustín y don José Ignacio Salafranca Sánchez Neyra, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Hispano-Cubana» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Hispano-Cubana», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Orellana, número 1, piso 3.º D, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14246 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (código de convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1996, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo y Migraciones